

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

06. 1.º Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, á contar desde la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de publicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

REAL DECRETO

Segunda sección

8. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia: continúan sin novedad en su importante salud

«Gaceta» núm. 146 de 25 Mayo)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Al ser suprimida la Delegación Regia de Pósitos transformándola en una Inspección general dependiente del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, ha pasado á depender de ésta un número de funcionarios muy superior á los que permite sostener el contingente que los Pósitos abonará la Inspección general, á la vez que se ha mantenido á tales empleados en una situación confusa, poco compatible con la seriedad y reglamentación propias de la función pública que ejercen.

Se hace indispensable definir, categórica y concretamente, la situación de dicho personal, á la vez que adoptar medidas radicales encaminadas á equilibrar el presupuesto de la Inspección general de Pósitos; pero tales medidas tropiezan con la dificultad de que los funcionarios jubilados por edad ó imposibilidad física no gozan de derechos pasivos, por no haber percibido sus haberes con cargo á los presupuestos del Estado, sino á los fondos de contingente, y aun cuando no puedan alegar ningún derecho, parece poco justo que precisamente en el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, donde tienen su origen las leyes sociales, se desampare á funcionarios que consumieron gran parte de su vida en el protectorado de los Pósitos.

Atento el Directorio Militar á corregir en lo posible los resultados de una larga política de imprevisión en materia de Pósitos, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid 15 de Mayo de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El personal administrativo y subalterno de la Inspección general de Pósitos se regirá por las mismas disposiciones que el restante personal del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria; pero continuará cobrando sus haberes con cargo al contingente que los Pósitos abonará á la Inspección general, á cuyo efecto el Inspector general de Pósitos ajustará las plantillas de dicho personal en forma tal, que puedan abonarse con dicho contingente, amortizándose cuantas vacantes ocurran hasta llegar á tales plantillas.

Art. 2.º Se autoriza al Inspector general de Pósitos para conceder á los jubilados por edad ó por imposibilidad física, que hubieran ingresado en el servicio de Pósitos antes del 4 de Marzo de 1917 y lleven más de diez años de servicio efectivo pensiones de 1.250 pesetas anuales, que serán abonadas exclusivamente con cargo al contingente que los Pósitos abonará á la Inspección general, en tanto sean compatibles con el presupuesto de gastos de dicha Inspección general, y sin que constituyan derecho alguno contra el Estado en caso de que dicho presupuesto no permitiera su abono.

Art. 3.º En el caso de que el presupuesto propio de la Inspección general de Pósitos no permita el abono de la totalidad de las pensiones, se formará por la Inspección general de Pósitos una relación de los jubilados por riguroso orden de fecha de jubilación, y se abonarán las pensiones únicamente hasta el número que permita la cuantía de los fondos de contingente disponible, pasando á disfrutarlas los demás jubilados de la relación á medida que fallezcan los anteriores ó lo permitan los ingresos por contingente.

Art. 4.º La Inspección general de Pósitos concertará con el Instituto Nacional de Previsión la constitución de pensiones para personal, en la misma forma que establece la base 9.ª de la ley de 22 de Julio de 1918.

Dado en Barcelona á diez y siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

«Gaceta» núm. 141 de 20 de Mayo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.527.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Por Real orden fecha 8 del corriente se dispone lo que sigue:

1.º Los coches nuevos que se tengan que transportar por carreteras ó vías públicas al punto en que hayan de ser reconocidos, podrán llevarse remolcados por otros cuya circulación esté autorizada, á condición de que los primeros no se utilicen como medio de transporte.

2.º Que para las pruebas de esta clase de vehículos será precisa la inscripción provisional correspondiente, con arreglo á la Real orden de 9 de Noviembre de 1920. En vista de esta resolución he dispuesto dejar sin efecto las autorizaciones á que se contraía la circular de este Gobierno fecha 1.º de Octubre último, inserta en el Boletín Oficial de 5 del mismo, y quedan por tanto anulados los permisos que para el uso de placas provisionales de pruebas han sido concedidas á los garages y demás comerciantes de automóviles en esta provincia, así como cualquier permiso provisional que haya podido ser concedido relacionado con el mencionado asunto.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquéllos á quienes afecta en evitación de que la continuación en el uso de esas placas y permisos provisionales, pudiera dar lugar á la sanción de multas y castigos que, con arreglo á lo legislado en la actualidad, habría necesidad de imponer.

Los Alcaldes de los pueblos todos de esta provincia darán la mayor publicidad á esta disposición y lo pondrán en conocimiento de los garages que radiquen en sus respectivos municipales.

Murcia 23 de Mayo de 1924.

El Coronel Gobernador civil interino, Aurelio Dominguez.

Número 1.473.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.814.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

H. ce saber: Que por D. Luis Bru-

garolas Pérez, en nombre de Don José Fernandez Navarro, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Abril último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Unión de Tres, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado El Charcón, en la diputación del Cocón; lindando por NE. con la mina «Trinidad»; por el NO. con las tituladas «Providencia» y «La Mejor», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «El Carnaval», núm. 12.222; desde el referido punto y con relación al Norte magnético se medirán NE. 600 metros y se colocará la 1.ª estación; 1.ª á 2.ª SE. 100; 2.ª á 3.ª NE. 200; 3.ª á 4.ª NO. 200; 4.ª á 5.ª SO. 200; 5.ª á 6.ª NO. 100; 6.ª á 7.ª SO. 200; 7.ª á 8.ª NO. 100; 8.ª á 9.ª SO. 200; 9.ª á 10.ª SO. 200; 10.ª á 11.ª NE. 200, y 11.ª á punto de partida SE. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Mayo de 1924.—Francisco Ferrer.

Número 1.523.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Espartos-Cieza.

El día 28 de Junio próximo y hora de las doce, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura del Distrito forestal de Murcia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, y en la Alcaldía de Cieza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de cinco mil quintales métricos de esparto cada uno de los cinco años forestales de 1923-24, 1924-25, 1925-26, 1926-27 y 1927-28, en los montes del citado pueblo números 28 al 36 de los no clasificados como de utilidad pública, bajo el tipo de tasación de diez y siete mil cincuenta y cinco pesetas anuales, rigiendo para los actos de subasta y para la ejecución del aprovechamiento las condiciones generales y

especiales de pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día 5 de Septiembre de 1921; debiendo advertir que si quedasen desierto por falta de postores esta primera subasta se celebrará la segunda diez días después a igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El rematante depositará anualmente en la Habilitación del Distrito forestal, la cantidad de trescientas cuarenta y ocho pesetas ochenta céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «entrega» y «reconocimiento final» de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

La época para la ejecución del aprovechamiento en cada año, será la comprendida entre el quince de Junio y el quince de Diciembre.

Murcia 23 de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Tercera sección

Número 1.530.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de *Marzo* último, los precios que a continuación se expresan:

Ración de pan, cuarenta y ocho céntimos.

Idem de cebada, una peseta con siete céntimos.

Idem de paja, cincuenta y dos céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas diez y ocho céntimos.

Idem de petróleo, una peseta con treinta y ocho céntimos.

Kilogramo de carbón, treinta y tres céntimos.

Idem de leña, nueve céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a 20 de Mayo de 1924.—El Vicepresidente, José Ibáñez—El Comisario de Guerra, Francisco Marín.

Cuarta sección.

Número 1.517.

RAMO DE ELECTRICIDAD
ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio

Autorizado por R. O. de 9 de Abril del presente año, la provisión de una plaza de primer Maestro vacante en este Ramo, con asimilación de primer Contramaestre, sueldo anual de siete mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas (7.475'00), y derechos pasivos que marcan las disposiciones vigentes y con arreglo al Reglamento de la Maestranza Permanente de los Arsenales del Estado, aprobado por R. D. de 17 de Febrero de 1921 (D. O. núm. 48 página 303) y «Gaceta de Madrid» número 71 página 634 del mismo año, por el presente se saca a oposición entre todos los españoles que hayan cumplido 25 años y no excedan de 45, el día de la publicación de este anuncio.

Dicha oposición, se llevará a cabo con sujeción al programa aprobado por R. O. de 4 de Abril de 1924 (D. O. número 86 pág. 476), los que aspiren a tomar parte en la oposición, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento, formulada en papel de 11ª clase en unión de la documentación que más adelante se detalla.

El plazo para la admisión de instancias terminará treinta días después de la fecha de la publicación de este anuncio en el D. O. del Ministerio de Marina y diez días después darán principio las oposiciones, previo reconocimiento en el Hospital Militar de Marina de este Departamento.

Documentación necesaria.

Los que prestan servicio al Estado; En el caso de ser marino o militar, la hoja de servicios conceptuada, expedida por el Jefe del Ramo a que pertenezcan.

Los que no prestan servicios al Estado. Acto civil de nacimiento legalizado; cédula personal, que se devolverá después de hacer la correspondiente anotación, certificados de la Autoridad municipal de pueblo de su residencia, y del Registro Central de Penados y Reclusos, librados y legalizados con fecha posterior a la publicación de la convocatoria, en los que se justifique que están en posesión de sus derechos de ciudadanía española, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres, y certificado de concepción que se refiere en artículo 9.º del citado R. D.

Arsenal de Cartagena 20 de Mayo de 1924.—El Jefe del Ramo, Javier de Euril.

Número 1.440.

REQUISITORIA

Francisco Hernández López, hijo de Francisco y de María, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, profesión taponero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'646 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, domiciliado últimamente en Gerona, y sujeto a expedición por haber fallado a concentración a la Caja de Reclutas de Gerona núm. 61 para su destino a Cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en Villafranca ante el Juez instructor D. Francisco Gómez Martínez, Capitán de Caballería, con destino en el Regimiento Cazadores de Triviño núm. 26, de guarnición en Villafranca del Panadés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Villafranca del Panadés a 7 de Mayo de 1924.—Francisco Gómez.

Quinta sección.

Número 1.528.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubierto respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instruc-

ción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 23 de Mayo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Minas

Madrid —1923

Sociedad Italo Ibérica de minas 645 »

La Unión

Ginés Navarro 49 98
José López García 13 65
Ginés Navarro 361 76

Cartagena

Hs. de María Mesa Alvarez 632 71

Teléfonos y Telégrafos

Yecla.—1923 24

Cayetano Rubio 1 25
El mismo 1 25

Número 2.332.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTO
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de transportes.

Circular

Relación de los individuos que han sido declarados fallidos por dicho concepto, cuyos expedientes han sido aprobados por la Tesorería é Intervención de Hacienda, respectivamente, los que no podrán ejercer la industria sin previo pago del débito que hacen al Tesoro público.

Lorca.—Año 1919.

Juan García Martínez, 250 pesetas 1919-20.

Juan García Martínez, 62'50 pesetas.

1920 21

Juan García Martínez, 300 pesetas.

Año 1921-22.

Cieza.

Pascual Martínez Camacho, 50 pesetas.

Pascual Yuste García, 50.
Ignacio García García, 25.
Ramón Fernández Ramos, 25.
Antonio Melgarejo Villa, 75.
Pascual Martínez Gómez, 50.
Manuel Cruz Moreno, 50.
Antonio Piñera Salinas, 50.
Pascual García Ortega, 50.
Francisco Martínez Lucas, 50.
Francisco Martínez Guirac, 75.
Juan Piñera Ríos, 75.
Francisco Piñera Ríos, 50.
Francisco Angosto Alvarez, 50.
Francisco Angosto Alvarez, 75.
Francisco Vázquez Martínez, 50.
Antonio Lucas Salmerón, 50.
Francisco Martínez Guardiola, 50.

Lorca.

Juan García Martínez, 300 pesetas.

Pacheco.

Antonio Ros Ortiz, 25 pesetas.
Ambrosio Garre Sánchez, 25.
Casimiro Pardo Ballester, 25.
Demetrio Ros Gómez, 25.

Ricote.

Francisco Guillamón Abenza, 50 pesetas.
Jesús Gómez Turpin, 150.
Gabriel Moreno Molina, 150.

Año 1922 23.

Cieza.

Pascual García Martín, 50 pesetas.
Pascual Julia Martín, 25.
Antonio Martín Herrero, 50.
Pascual Martínez Camacho, 50.
Antonio Lucas Salmerón, 50.
Francisco Vázquez Giménez, 50.
José Dato Salazar, 50.
Pascual Yuste García, 50.
Ignacio García García, 25.
Ramón Giménez, 300.
El mismo, 100.
José Rojas Ramón, 50.
Ramón Fernández Ramos, 25.
Juan Piñero López, 75.
Antonio Melgarejo Villa, 75.
Diego López Piñero, 50.
Juan B. Isalobre Avellaneda, 75.
José Marín Vialba, 25.
Pascual Martínez Gómez, 50.
Manuel Cruz Moreno, 50.
Antonio Piñera Salinas, 50.
Francisco Martínez Guardiola, 50.
Pascual García Ortega, 50.
Francisco Martínez Lucas, 50.
Francisco Martínez Guirac, 75.
Juan Piñera Ríos, 75.
Francisco Piñera Ríos, 50.
Francisco Angosto Alvarez, 50.
El mismo, 75.
Antonio Vidal Andoín, 50.
El mismo, 50.
Angel Caro Gómez, 50.

Lorca.

Juan García Martínez, 300 pesetas

Mazarrón.

Luciano Muñoz Megías, 1.704 pesetas.

Pacheco.

Patricio Ros Ortiz, 25 pesetas.
Ambrosio Gómez Sánchez, 25.
Casimiro Pardo Ballester, 25.
Demetrio Ros Gómez, 25.

Ricote.

Francisco Guillamón Abenza, 50 pesetas.
Jesús Gómez Turpin, 150.
Gabriel Moreno Molina, 150.

San Javier.

Alfonse Pérez Segura, 100 pesetas.
Andrés Pérez Pérez, 100.
Pedro Pardo Mercader, 100.
Casto Pérez Escudero, 100.
Juan Carrasco Delgado, 50.
Jesús Carrasco Lorca, 50.
Fulgencio Pérez Martínez, 200.
Isidoro Zapata Zapata, 100.
José Zapata Mauzanares, 100.
José Ojiva Pérez, 100.
Pedro Pérez Fernández, 100.
Ramón Pérez Fernández, 100.
Francisco Martínez Pardo, 50.
Pedro Pardo Mercader, 100.
Jesús Carrasco Lorca, 50.
Andrés Pérez Pérez, 50.
Manuel Válcárcel Jiménez, 25.
Alfonso Pérez Cegarra, 50.
Juan Carrasco Delgado, 50.
Serafin Pérez Sáez, 50.

Año 1923-24.

Ricote.

Francisco Guillamón Abenza, 30 pesetas.
Jesús Gómez Turpin, 175.
Gabriel Moreno Molina, 175.
Murcia 26 de Noviembre de 1923.
—El Administrador de Propiedades, J. Alonso.

Número 2.278.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relaciones industriales, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
ALHAMA					
Cuarto trimestre de 1919.					
27	Pedro Cecilia Segado.	V. de pan.	Oimos.	9	25
30	Lázaro Sánchez García.	Id.	Sepulcro.	9	25
36	Maria Manzano Alarcón.	A y vinagre.	San Roque.	8	54
37	Miguel Martínez Vivancos.	Guanos	Palmera.	8	54
38	José Martínez Balsas.	Id.	J. Cerón.	17	80
39	Cristóbal Andreo Miras.	Id.	Olmos.	17	80
41	Miguel López Montesinos.	E. frutos.	Plaza.	18	51
44	Bartolomé Romero García.	Id.	Gil.	18	51
47	Pedro Vélez Martínez.	Hospedaje.	Sepulcro.	48	94
48	Antonio Andreo Albacete.	Carruaje.	Baños.	69	41
52	Miguel López Montesinos.	Destilería.	Plaza.	41	53
54	Adolfo Montesinos Giménez.	Molino.	Costera.	17	81
55	José Ruiz Pérez.	Id.	Id.	9	14
56	Bernardino S. Vidal	Id.	España.	9	14
60	Juan Rodríguez Molina.	Farmacéutico.	Olmos.	32	63
62	José López Baño	Veterinario.	Murcia.	16	31
64	Juan Escribano.	Notario.	Sepulcro.	36	70
67	Francisco Cerón.	Barbero.	Vergara.	8	54
69	Francisco Guerrero Moreno.	Zapatero.	Angosta.	8	54
70	Alfonso González.	Id.	Vergara.	8	54
Cuarto trimestre de 1919-20.					
1	Juan Moya Sánchez.	V. y aguardientes.	Arrecife.	70	48
5	Ginés Noguera Sánchez.	V. de dulces.	Baños.	46	98
7	Francisco López Cánovas.	Harinas.	Plaza.	18	51
8	Bartolomé Aledo López.	Id.	Aledo.	18	51
12	Francisco Parrilla Pérez.	Comestibles.	Oimos.	18	51
17	José Ramírez González.	V. y aguardientes.	Ral.	10	68
18	Santos Muñoz Molina.	Id.	Id.	17	09
22	Martín Aznar Periago.	Abacería.	Olmos.	12	46
27	Pedro Cecilia Segado.	V. pan.	Baños.	9	25
30	Lázaro Sánchez García.	Id.	Sepulcro.	9	25
36	Maria Manzano Alarcón.	A. y vinagre.	San Roque.	8	54
37	Miguel Martínez Vivancos.	Guanos.	Palmera.	8	54
38	José Martínez Balsas.	Id.	J. Cerón.	17	80
39	Cristóbal Andreo Miras.	Id.	Olmos.	17	80
41	Miguel López Montesinos.	E. frutos.	Plaza.	18	51
44	Bartolomé Romero García.	Id.	Gil.	18	51
47	Pedro Vélez Martínez.	Hospedaje.	Sepulcro.	48	94
48	Antonio Andreo Albacete.	Carruaje.	Baños.	69	41
52	Miguel López Montesinos.	Destilería.	Plaza.	41	53
53	Pedro Martínez Romero.	Horno yeso.	Erica.	18	69
54	Adolfo Montesinos Giménez.	Molino.	Costera.	17	81
55	José Ruiz Pérez.	Id.	Id.	9	14
56	Bernardino S. Vidal.	Id.	España.	9	14
60	Juan Rodríguez Molina.	Farmacéutico.	Olmos.	32	63
62	Juan Rodríguez Molina.	Veterinario.	Murcia.	16	31
64	José López Baño.	Notario.	Sepulcro.	36	70
67	Juan Escribano Panadero.	Barbero.	Vergara.	8	54
69	Francisco Cerón Alajarín.	Zapatero.	Angosta.	8	54
70	Francisco Guerrero Moreno.	Id.	Vergara.	8	54
73	Alfonso González.	Corredor.	Larga.	15	65
Primer trimestre de 1920-21.					
1	Juan Moya Sánchez.	V. y aguardientes.	Arrecife.	70	48
5	Francisco López Cánovas.	Harinas.	Plaza.	18	51
8	Bartolomé Aledo López.	Id.	Valeros.	18	51
12	Francisco Parrilla Pérez.	Comestibles.	Olmos.	18	51
13	José Maurandi Sánchez.	Id.	Id.	18	51

(Se continuará)

Número 1.529.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

EDICTO

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al ejercicio trimestral 1924, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Zona 11.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Yecla, del 1 al 7 de Junio.

Zona 12.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Aledo, del 23 al 25 de Mayo.

Mazarrón, del 1 al 8 de Junio.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los cinco últimos del presente mes por el pueblo de Aledo, y durante los días del 10 al 14 de Junio, por los pueblos de Yecla y Mazarrón, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la Zona.

Murcia á 24 de Mayo de 1924.—El Arrendatario, P. P., L. Gómez.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Sexta sección

Número 324.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Enero próximo pasado.

Ordinaria del día 6.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

Se acuerda el cumplimiento de la circular del Excmo. Sr. General Gobernador civil sobre instrucciones para la provisión de las vacantes de Médicos titulares.

Se aprueba extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Se aprueban diferentes cuentas, acordándose su pago.

Se aprueban varias cuentas de recaudación correspondientes al anterior mes de Diciembre.

Se acuerda acceder á la solicitud del Farmacéutico D. Juan García, para tomar parte en el suministro de medicamentos para la Beneficencia municipal.

Se nombra al Profesor de Veterinaria D. Alejandro Muñoz Custodo, con el carácter interino, para el desempeño del cargo de Veterinario titular.

Se acuerda hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación por la acogida y atenciones dispensadas por el Sr. Delegado gubernativo del partido judicial y por el Sr. Alcalde de Lorca, á la Comisión de este Ayuntamiento que asistió al acto de la posesión de la primera de dichas Autoridades; que este acuerdo se comuniqué á las mismas; al mismo tiempo que se

expresé al Excmo. Sr. General Gobernador civil de la provincia, los plácemes del Ayuntamiento por el acierto del Directorio militar en la designación del Sr. Delegado gubernativo de este partido judicial.

Ordinaria del día 13.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

Se aprueban diferentes cuentas, acordándose su pago.

Se concede tres meses de licencia por enfermo al tercer Teniente de Alcalde D. Pedro Carmona.

Se acuerda un voto de confianza á la Presidencia para poner escribientes temporeros para el despacho de apremiantes servicios atrasados.

Se acuerda un voto de confianza á la Presidencia para la designación de una Comisión del seno del Ayuntamiento para marchar á la Corte para la gestión de algunos asuntos de interés local.

Ordinaria del día 20.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

Se aprueban varias relaciones de recaudación.

Se aprueban, acordándose su pago, diferentes cuentas.

Se acuerda contestar á comunicación del Excmo. Sr. General Gobernador civil de la provincia que en la mitad de los gastos correspondientes al Ayuntamiento que se devenguen por la Comisión en la inspección ocular con motivo del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de este Ayuntamiento sobre los depósitos de minerales en la zona del Puerto, se reserva el derecho al reintegro como consecuencia de la resolución que sobre el asunto recaiga.

Se acuerda requerir á los señores Médicos titulares para que informen sobre si existe la enfermedad denominada «Liderosis» y es producida por la aspiración de polvo de mineral.

Se acuerda la licencia para edificar que solicita D. Miguel Alvarez Castellanos.

Pasa á la Comisión un escrito de D. Manuel Miras, contra la falta de vallados en un solar convertido en muladar con peligro para la salud pública.

Se fijan los recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos de Estado para el próximo ejercicio económico de 1924-25.

Se acuerda arrendar en subasta pública los arbitrios de Casa Rastro y pu estos públicos de venta para 1924-25, que se contrate el del uso voluntario de pesas y medidas sin formalidad de subasta; y que la recaudación de los demás corra á cargo del Ayuntamiento.

Se nombra Veterinario titular con el carácter de interino al Profesor de Veterinaria D. Manuel Alonso Viso.

Se acuerda un voto de confianza á la Presidencia para la adquisición de varios muebles.

Ordinaria del día 27.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

Se aprueban varias cuentas, acordándose su pago.

Se aprueban las condiciones de subasta para el arriendo de los arbitrios de Casa Rastro y puestos públicos de venta para 1924-25, que se anuncien las subastas, que la Comisión componga la Mesa presidencial del acto; y que del resultado de éste se dé cuenta.

Se concede al vecino D. José Martínez permiso para traslado de res-

tos mortales dentro del Cementerio.

Aguilas 4 de Febrero de 1924.—

El Alcalde, Francisco F. Montiel.

—El Secretario, I. Giménez Cano

Número 1.499.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Edicto

Don Fausto Ibáñez Maestro, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del art. 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, á completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos á ser designados por elección directa y secreta, se advierte á cuantos tengan derecho á ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista ó relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará á las ocho y terminará á las doce del día 25 del actual en el local de la Casa Ayuntamiento constituirán la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos ó escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar á confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local á ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abanilla 14 de Mayo de 1924.—
Fausto Ibáñez.

Número 1.466.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Edicto.

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Alfonso Martínez Robles, núm. 54 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Juan Francisco Martínez Robles, y á los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Francisco Martínez Robles, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Francisco Martínez Robles, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, á fines relativos al servicio

miitar de su hermano Alfonso Martínez Robles.

El repetido Juan Francisco Martínez Robles, es natural de esta ciudad, hijo de Juan Pedro Martínez Sánchez y de Juana Robles Barreras, y cuenta 42 años de edad, de baja estatura, color moreno, ojos oscuros y pelo castaño.

Caravaca á 15 de Mayo de 1924.—
El Alcalde, Miguel José Mora Carrasco.

Número 1.536.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Edicto.

Don Ignacio López Lacal, Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1924-25, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, á los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Alcantarilla á 23 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Ignacio López Lacal.

Número 1.504.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Olmeda Alacid, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Olmeda Alacid, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Olmeda Alacid, es hijo de Juan y de Manuela, cuenta 32 años de edad, soltero, estatura regular, ojos negros, color moreno, pelo negro, señas particulares ninguna.

Fortuna á 14 de Mayo de 1924.—
El Alcalde, J. Cascales.

Número 1.534.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto á regir en el próximo ejercicio económico 1924 á 1925, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Los que se hace público por medio del presente á los efectos del

número 2 de la R. O. de 10 de Abril pasado y para general conocimiento Beniel á 23 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Pedro Nicolás.

Octava sección.

Número 1.522.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Requisitoria

Izquierdo Huertas (a) Catapiños Andrés, natural de La Unión, de estado soltero, profesión vago, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por hurto de efectos, núm. 58 de 1923, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á constituirse en prisión en estas cárceles, por tenerlo así acordado en auto fecha 7 de Abril último en el referido sumario; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en La Unión á diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez de instrucción, José Martínez de Federico.—El Secretario, Francisco Garcerán.

Número 1.468.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Requisitoria.

Rabgé Catalina, natural de Lyon (Francia), de estado casada, profesión acrobata, de 37 años de edad, sin domicilio fijo, procesada por hurto, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado, á los efectos de la prisión decretada.

Mula diez de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez de instrucción, Amador Molina.—El Secretario, Francisco Sánchez.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.